

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE Y DEL 1.5 POR MIL EN EL CANTÓN QUITO

21/05/2025

Estimados clientes y amigos:

Les informamos que el 8 de mayo de 2025, el Registro Oficial publicó la Codificación del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), consolidando en un solo cuerpo normativo las disposiciones legales que regulan el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de la capital. Esta codificación, expedida mediante la Ordenanza No. 095-2025, incorpora las reformas establecidas en la Ordenanza No. 086-2024, del 26 de diciembre de 2024, que introdujeron modificaciones significativas en la regulación del Impuesto de la Patente Municipal y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. A continuación, los aspectos más importantes:



DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

- **Hecho generador:** es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito por personas naturales, jurídicas o sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento, que estén obligadas a llevar contabilidad.
- **Base imponible:**
 - La base imponible corresponde al activo total del año calendario anterior.
 - El período financiero comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.
 - Para el cálculo de la base imponible, los sujetos pasivos pueden deducir las obligaciones con plazo de hasta un año y los pasivos contingentes.
- **Tarifa:** de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial la tarifa única será del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- **Declaración y pago:** se efectuará por declaración del sujeto pasivo y se realizará en junio de cada año, de acuerdo con el noveno dígito del RUC del contribuyente.
- **Exenciones:**

El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.

Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados.

Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera; y

Las cooperativas de ahorro y crédito.

Fideicomisos Mercantiles

- **Hecho generador:** los fideicomisos mercantiles poseen personalidad jurídica y, por lo tanto, están obligados a llevar contabilidad. Son sujetos pasivos contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en la medida en que ejerzan actividad económica habitual dentro del territorio del DMQ.
- **Eliminación de la doble imposición económica:** para los casos en que los constituyentes, los adherentes y los beneficiarios personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que sean sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil y que hayan aportado bienes y demás activos que corresponden a la actividad gravada con este impuesto al patrimonio de un fideicomiso mercantil, registrarán en su contabilidad como activo el aporte realizado. De esa manera el activo estará sometido a gravamen una sola vez, en el año de constitución del fideicomiso mercantil y en cada año posterior.
- **Importante:** las administradoras de fondos y fideicomisos deben presentar anualmente una declaración informativa del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Esta declaración incluirá el estado de situación del fideicomiso mercantil y un anexo con información de sus constituyentes, adherentes o beneficiarios. Sin embargo, no están obligadas a liquidar ni pagar este impuesto directamente. La responsabilidad del pago recae en el constituyente, adherente o beneficiario que sea persona jurídica o natural obligada a llevar contabilidad.

Alternativamente, los fideicomisos mercantiles pueden optar por liquidar y pagar directamente el impuesto en proporción al aporte realizado por los constituyentes, adherentes o beneficiarios. En este caso, estos últimos podrán deducir de su base imponible el monto de los activos fideicomitados, respecto al año del aporte y mientras se mantenga la aportación.

Es fundamental que cualquiera de estas alternativas conste expresamente en el contrato de constitución del fideicomiso mercantil. De no especificarse, la responsabilidad de la declaración y el pago del impuesto recaerá directamente sobre el fideicomiso mercantil.

- **Proporcionalidad temporal:** en caso de que el fideicomiso mercantil sometido al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales tenga una duración menor a un año o sea liquidado antes de la finalización del ejercicio fiscal correspondiente, el tributo se causará proporcionalmente por meses. Para la liquidación del impuesto, la fracción de mes se entenderá como mes completo.



IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL

- **Hecho generador:** todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el DMQ, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, de oficio o a petición de parte, se inscribirán por una sola vez en el registro que para el efecto mantenga la Dirección Metropolitana Tributaria.
- **Actualización de información:** este registro se alimentará permanentemente de la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y tendrá como número único de identificación de los sujetos pasivos de este Impuesto, el número de RUC.

La Administración Tributaria Seccional del DMQ, de oficio actualizará mensualmente (sin perjuicio de que la actualización la realice el sujeto pasivo) cualquier cambio de información del sujeto pasivo que conste dentro del registro de la patente.

- **Base Imponible:** la determinación de la base imponible del impuesto de la Patente será:
 - Para los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar contabilidad, se establece un esquema de cuota fija anual; será única de USD 15,00 por cada RUC; y, el trabajador autónomo cancelará la tarifa mínima de USD 10,00.

- Para los sujetos pasivos que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del ejercicio impositivo anterior al año de declaración, la tarifa va del 1 al 2% en función del patrimonio, sin que el mismo sea inferior a USD 10,00 ni superior a USD 25.000,00.
- Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que tengan su domicilio principal en el DMQ y establecimientos en otros cantones, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este Cantón.

■ **Declaración y Pago del Impuesto de Patente**

- 1. Sujetos obligados a llevar contabilidad:** la declaración y el pago del Impuesto de Patente se realizarán por autodeclaración del sujeto pasivo, de acuerdo con el noveno dígito del RUC, durante el mes de junio de cada año. En caso de retraso, se aplicará una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de mora.
- 2. Sujetos no obligados a llevar contabilidad:** para estos contribuyentes, la administración tributaria seccional determinará el valor del Impuesto de Patente hasta el 10 de julio del año siguiente al ejercicio impositivo. El pago podrá efectuarse sin recargo de intereses hasta el 31 de diciembre del mismo año en que se emita la liquidación.

■ **Estímulos e incentivos tributarios:** actualmente se reconocen únicamente lo siguientes incentivos y estímulos sobre este impuesto:

Serán objeto de una reducción del 50% del Impuesto de la Patente los siguientes sujetos:

- 1.** Quienes presenten y ejecuten proyectos que impulsen el desarrollo del sector productivo dentro del Distrito Especial de Innovación La Mariscal, siempre que sean calificados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, reducción que aplicaría hasta por tres años a partir de la fecha de su aprobación.
- 2.** Quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Emprendimiento, reducción que se aplicaría hasta por cinco años a partir de la fecha de su registro.
- 3.** Las personas con discapacidad o sus sustitutos legalmente declarados, a partir de la fecha de obtención de su respectiva condición de beneficiario.

Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad cuya actividad económica sea: transporte público de pasajeros, transporte comercial de taxis y ventas minoristas, contarán con una reducción de una tercera parte de la tarifa establecida.

■ **Importante:** se elimina el concepto y disposiciones que estaban vigentes sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET).

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.